



## Ordenanza Regional N° 068 -AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa  
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

### CONSIDERANDO:

Que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de las condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Que, para ese propósito, el Estado focaliza su acción en aquellos mercados de transporte que presentan distorsiones o limitaciones a la competencia, al desarrollo de la oferta de transporte, y/o, a la satisfacción efectiva y eficiente de la demanda de este servicio público.

Que, en los últimos años, se viene verificando que durante la temporada de verano, el incremento de la demanda de transporte interprovincial de personas hacia las playas y centros de veraneo del departamento de Arequipa, no ha sido proporcional al crecimiento de la oferta de transporte para satisfacer esta necesidad. Que, por el contrario, las modalidades para la prestación del servicio de transporte interprovincial actualmente establecidas en los reglamentos nacionales (para el ámbito regional), no sólo no tienen prevista ni regulada una modalidad específica de servicio de transporte regional que, en términos de formalidad y bajo condiciones razonables, satisfaga óptimamente la demanda de transporte estacional referida, sino que, además, las modalidades para la prestación de servicios reguladas, a la fecha, han originado que los índices de informalidad, de inseguridad e de insatisfacción se hayan incrementado.

Que, en este contexto y, siendo que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y de fiscalización dentro del ámbito regional, y, merituada la problemática sobre la insuficiencia de transporte interprovincial en la época de verano, la cual, así ha sido evaluada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a través del Informe Nro. 156-2008-GRA/GRTC-DEG-11.pa emitido por la Dirección Ejecutiva de circulación Terrestre, en concordancia con la exoneración aprobada en sesión del trámite de comisión, y, de conformidad con lo regulado en la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28961, 28968, 29053, y, el marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA;

### SE ORDENA:

#### Artículo 1°.- Disposición Aprobatoria

APROBAR la Ordenanza Regional que promueve el turismo estacional hacia las playas y centros de veraneo del interior del departamento de Arequipa, reglamentando el servicio de transporte interprovincial regional, no regular y de personas, para la temporada de verano 2009. Ley Regional que consta de V Títulos, y 19 Artículos.

**Artículo 2°.- Vigencia**

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

  
**FERNANDO BOSSIO ROTONDO**  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

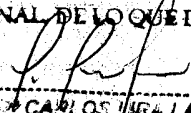
En Arequipa, a los dos del mes de diciembre del dos mil ocho.

**POR TANTO:**  
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los dos días del mes de diciembre del dos mil ocho.

  
**JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES**  
Presidente del Gobierno Regional  
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

  
-----  
**CARLOS LARA LANDA**  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL